

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00833

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Mario Wilson Amaya Urrego, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré de 3 de julio de 2015:
  - 1.1. \$16.361.639,00 como capital insoluto.
  - 1.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Pagaré No. 6620088761:
  - 2.1. \$559.263,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 29 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.
  - 2.2. Más los intereses de mora de las cuotas insolutas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.
  - 2.3. \$559.260,00 como capital acelerado.
  - 2.4. Más los intereses de mora del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Pagaré No. 6620083888:

3.1. \$7.915.961,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 3 de enero de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2020.

3.2. Más los intereses de mora de las cuotas insolutas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3.3. \$809.242,00 como intereses de plazo.

3.4. \$6.246.118,00 como capital acelerado.

3.5. Más los intereses de mora del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como como endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 14 de abril de 2021

Código de verificación:

**b5b7a998f0c28a19427e2c37b090d6c6e46ef05269e7155795a62e336c2b624  
4**

Documento generado en 13/04/2021 02:34:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**